



SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL CONVENIO Y REGLAMENTO « DUBLÍN » PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES DE ASILO EN LA UNIÓN EUROPEA

La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), ha hecho pública el pasado 21 de enero de 2011, la sentencia dictada en el asunto *M. S. S. Contra Bélgica y Grecia*.

La importancia de la sentencia radica en que enjuicia el sistema de transmisión de la solicitud de asilo al Estado miembro a través del cual el solicitante accedió al territorio de la Unión y las obligaciones que incumben al Estado que transmite la competencia para resolver.

Contenido de la sentencia

En el caso examinado, el TEDH aprecia que Grecia (Estado de entrada del demandante en la UE) ha violado los artículos 3 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH). Dicha declaración tiene en cuenta las condiciones de internamiento de los solicitantes de asilo, las condiciones de vida de los solicitantes durante la tramitación del procedimiento por la falta de apoyo público para subsistir y las deficiencias generales que se dan en la práctica del procedimiento de solicitud del asilo en dicho Estado (sólo se estiman un 0,1 % de las solicitudes y los procedimientos se prolongan durante años).

A partir de este presupuesto, y tras constatar que Bélgica (Estado donde se presentó la solicitud) conocía o debía conocer tales deficiencias (puestas de manifiesto por la Comisión de Ayuda al Refugiado, el Comisario Europeo de Derechos Humanos y numerosas ONGs), declara que también este Estado ha violado el artículo 3 del CEDH.

Para llegar a esta conclusión, el TEDH declara que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento «Dublín II» (la denominada cláusula de soberanía) permite a Bélgica resolver sobre una solicitud de asilo de una persona que esté en su territorio, aunque no sea una solicitud de la que sea responsable, en cuyo caso se convierte en el Estado miembro responsable a los efectos del Reglamento y asume las obligaciones asociadas a esa responsabilidad. En consecuencia, el TEDH considera que las autoridades belgas *“habrían podido no transferir al solicitante de haber considerado que el país de recepción, es decir Grecia, no satisfacía las obligaciones asumidas en virtud del Convenio (CEDH)”*.

En respuesta a las alegaciones del Gobierno belga, el Tribunal señala que *“la existencia de leyes domésticas y la adhesión a los tratados internacionales que*

garantizan el respeto de los derechos fundamentales no son en sí mismos suficientes para asegurar la protección adecuada contra el riesgo de un tratamiento degradante cuando, como en el presente caso, fuentes fiables han puesto de manifiesto prácticas de las autoridades -o toleradas por ellas- que son manifestamente contrarias a los principios de la Convención)". Tampoco considera suficientes "las garantías diplomáticas ofrecidas por Grecia a las autoridades belgas", por estereotipada y carente de referencias al caso particular.

El TEDH considera que en el momento de la expulsión del demandante a Grecia, *"las autoridades belgas sabían o debían haber sabido que no tenía ninguna garantía de que su solicitud de asilo fuera examinada seriamente por las autoridades griegas"* y tenían los *"medios para rechazar ese traslado"*.

También se condena a Bélgica por violación del artículo 13 del CEDH, en la medida en que considera que el sistema de recursos previsto contra la expulsión no es suficiente. El Tribunal señala que los Estados miembros no pueden acordar la expulsión sin que haya habido oportunidad de realizar un examen en profundidad y riguroso por los tribunales de la alegada violación del artículo 3 del Convenio. No reúne ese carácter, según el TEDH, el procedimiento belga en el que no se prevé la suspensión general del acuerdo de expulsión, sino un "recurso de urgencia" en el que en el plazo de 72 horas el tribunal examina la existencia de posibles perjuicios irreparables de la expulsión. No obstante, esta conclusión se alcanza tras destacar otras "deficiencias" del procedimiento contencioso-administrativo (la jurisprudencia que considera que pierde su objeto el recurso una vez ejecutada la expulsión, la interpretación de la carga de probar los perjuicios in concreto de la expulsión, etc...).